

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LAS
NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA VÍCTIMA ANTE EL
SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECA**

BYRON AUGUSTO RAMOS ARREDONDO

GUATEMALA, MAYO 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LAS
NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA VÍCTIMA ANTE EL
SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON AUGUSTO RAMOS ARREDONDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Vocal: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Secretaria: Licda. Rosalba Corzantes

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Lic. David Sentés Luna
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Juan Francisco Sandoval Alfaro
Abogado y Notario

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.

Guatemala 22 de enero del año 2013
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
23 ENE. 2013
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
Hora: _____
Firma: _____

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el oficio de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, se me nombró asesor de tesis del bachiller Byron Augusto Ramos Arredondo, la cual se refiere al tema que se intitula: **“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA VÍCTIMA ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECA”**, hago de su conocimiento:

1. En el desarrollo del trabajo de tesis el bachiller Ramos Arredondo estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente el sistema de justicia del país, demostrando empeño en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente, para lo cual utilizó los métodos y técnicas investigativas adecuadas.
2. Estuve pendiente durante el desarrollo del trabajo referido, y el bachiller mostró interés y dedicación al redactar sus conclusiones, recomendaciones, citas bibliográficas e introducción.
3. Los objetivos generales, colaterales y específicos fueron de utilidad y con los mismos se señalaron las necesidades y expectativas de las víctimas del delito en la sociedad guatemalteca, así como la problemática actual derivada del incumplimiento de las normas jurídicas. La hipótesis comprobó la importancia jurídico-legal de brindar protección a las víctimas.
4. Se empleó una ortografía indicada, los márgenes son los correctos y la bibliografía tiene congruencia con los capítulos desarrollados.
5. El contenido de la misma es un aporte de importancia para la bibliografía del país y el desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos que determinan los aspectos de mayor relevancia del tema investigado.
6. Se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para asegurar una investigación cuyo contenido es técnico y científico.

=====

12 avenida 0-51 zona 9 San Antonio, San Miguel Petapa
Tel: 52011435



Lic. Juan Francisco Sandoval Alfaro
Abogado y Notario

El trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atenteamente.



Lic. Juan Francisco Sandoval Alfaro
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9883

=====

12 avenida 0-51 zona 9 San Antonio, San Miguel Petapa
Tel: 52011435



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

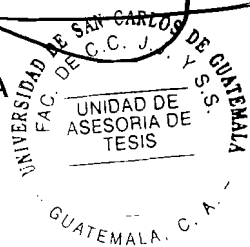
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de enero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO OTTO RENÉ VICENTE REVOLORIO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante BYRON AUGUSTO RAMOS ARREDONDO, intitulado: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA VÍCTIMA ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECA".

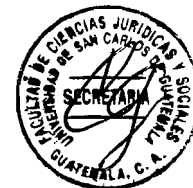
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.

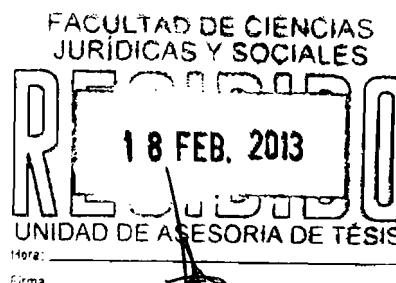




Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

Guatemala 18 de febrero del año 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento al nombramiento recaído en mí persona de fecha veintinueve de enero del año dos mil trece, en mi calidad de revisor del trabajo de tesis del bachiller Byron Augusto Ramos Arredondo, que se intitula: **“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA VÍCTIMA ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECA”**, procedí a emitir opinión y los arreglos pertinentes, los cuales fueron atendidos por el bachiller, por lo que procedo a dictaminar en el siguiente sentido:

- a) Por el contenido, objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, califico meritoriamente como importante y valedera la revisión prestada, circunstancias de aplicación y académicas que tienen que concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- b) En relación a la redacción utilizada, se observó que durante el desarrollo de la tesis se empleó una ortografía y gramática acorde. En cuanto a la contribución científica se puede observar que el trabajo desarrollado tiene el contenido científico requerido, pues de su estudio se aprecia lo fundamental de proteger a las víctimas.
- c) Los métodos que se utilizaron fueron: analítico, sintético, deductivo e inductivo. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, las cuales fueron importantes para la recolección de la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema investigado.
- d) Se llevaron a cabo las correcciones sugeridas durante la revisión a la introducción, capítulos, conclusiones, recomendaciones y citas bibliográficas al trabajo de tesis por parte del bachiller Ramos Arredondo.

=====

5ª. Avenida 14-62 zona 1 oficina 302
Tel: 59179692

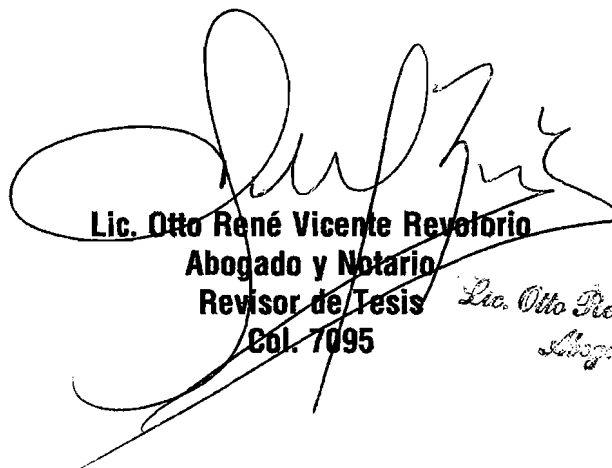


Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

- e) En lo relacionado con las conclusiones y recomendaciones se puede claramente establecer que el bachiller analizó la importancia de los derechos y deberes fundamentales de la víctima, que a mi consideración son fundamentales para el trabajo llevado a cabo.
- f) La bibliografía que se utilizó constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros y la misma se ajusta perfectamente al contenido de los capítulos.
- g) He instruido y guiado al estudiante durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas, y ello fue de utilidad para la comprobación de la hipótesis planteada de conformidad a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión reúne los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que pueda continuar el trámite correspondiente para su posterior evaluación, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.


Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Col. 7095

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BYRON AUGUSTO RAMOS ARREDONDO, titulado FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA VÍCTIMA ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh. [Handwritten signature]

[Handwritten signature] Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



[Handwritten signature]



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi protección y guía durante el camino. Porque tuyos son los dones y yo soy tu instrumento.
- A MI ESPOSA:** Iris, por tu apoyo y motivación. Porque tu amor me acompañó siempre, y fue mi fuerza para cumplir un sueño que soñamos juntos. Por creer en mí, aún cuando yo mismo no lo hacía. Porque mis ideales y mis luchas han sido tuyas también. Muchas gracias mi amor, por ser mi complemento perfecto.
- A MIS HIJOS:** Bianka, Fhernanda, Nataly y Sebastian; ustedes son mi fuente de inspiración para luchar. Los amo.
- A MIS PADRES:** Jaime Ramos y Genara Arredondo de Ramos; por brindarme todo su apoyo y amor. Por enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse al máximo.
- A MI HERMANITA:** Astrid, por estar y soñar siempre conmigo.
- A MI HERMANO:** Jaime (Q.E.P.D.) que aunque Dios lo llamó a su presencia, ha sido mi luz y me ha cuidado.
- A MI FAMILIA:** Por su apoyo, confianza y cariño.
- A MIS PADRINOS:** Porque su ejemplo me impulsa a ser un profesional digno, honesto y de éxito.



A MIS AMIGOS:

Karen, Ribel, Cesar, Velvet, Roy, Faber, y todos aquellos que me brindaron su amistad sincera e incondicional. Por todo lo compartido muchas gracias. Porque sin ustedes no hubiera sido lo mismo.

A:

La Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La víctima.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Personas víctimas.....	2
1.3. La víctima del delito.....	3
1.4. Protección a la víctima.....	5
1.5. Víctima directa.....	8
1.6. Víctimas indirectas.....	10
CAPÍTULO II	
2. Derechos de las víctimas.....	13
2.1. Derecho a la dignidad.....	15
2.2. Derecho a un trato digno y al acceso a la justicia.....	17
2.3. Derecho a contar con etapas apropiadas de las actuaciones.....	19
2.4. Derecho a prestar asistencia a las víctimas durante el proceso judicial.....	22
2.5. Derecho a adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad y garantizar su seguridad.....	23
2.6. Derecho de protección.....	33
2.7. Derecho al resarcimiento e indemnización.....	34
2.8. Derecho a costas y gastos judiciales.....	43



Pág.

2.9. Derecho a recibir asistencia médica, psicológica y social.....	44
---	----

CAPÍTULO III

3. Daños a la víctima provenientes del hecho delictivo.....	51
3.1. Victimización primaria.....	52
3.2. Secuelas físicas.....	53
3.3. Consecuencias psicológicas.....	55
3.4. Consecuencias patrimoniales.....	57
3.5. Consecuencias sociales.....	59
3.6. Victimización secundaria.....	59
3.7. Victimización terciaria.....	61

CAPÍTULO IV

4. Análisis de los fundamentos jurídicos que informan las necesidades y expectativas de la víctima en el sistema de justicia.....	65
4.1. Obligaciones del sistema de justicia.....	66
4.2. Deberes estatales.....	71
4.3. Fundamentos jurídicos que informan las necesidades y expectativas de la víctima.....	77



	Pág.
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93





INTRODUCCIÓN

Las necesidades y expectativas de las víctimas, constituyen un referente obligado cuando se trata de medir la eficacia del sistema penal respecto a las víctimas o su calidad, debido a que la calidad de un sistema no se mide solamente por su capacidad disuasoria y potencial comprobada, sino por el grado real de satisfacción de las distintas expectativas que el crimen, como problema social, genera.

La ciencia penal ha mantenido a la víctima en un inexplicable abandono, que ha dado lugar a que tanto desde la legislación penal, como desde la política criminal, no se hayan tomado en consideración los intereses, necesidades, expectativas y consecuencias que el delito y la posterior intervención del sistema penal, causan en las víctimas. El tradicional abandono de la víctima ha llevado a que todo el esfuerzo del aparato estatal se concentrara exclusivamente en políticas orientadas a la represión de la persona delincuente. Esta situación ha repercutido en todas las manifestaciones científicas y en las políticas públicas. Los programas de asistencia a víctimas brindan servicios a éstas, a medida de que se recuperen rápidamente del mal en contra ellas y avanzan en el proceso de justicia penal.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que los esfuerzos por satisfacer las necesidades de las víctimas, se han llevado a cabo en dos frentes: el grupo de los defensores de los derechos de las víctimas, que apunta al ejercicio del derecho que poseen éstas a desempeñar un rol preponderante en la administración de justicia; y los grupos comunitarios de contención, que abordan las crisis personales que pueden surgir como consecuencia de la victimización.

Los programas de asistencia a víctimas apuntan a una serie de finalidades: brindar representación legal a las víctimas del delito, de modo tal que no sean victimizadas nuevamente por el abandono que el sistema hace, para así satisfacer las necesidades



físicas y psicológicas de la víctima, y otorgar a las víctimas la posibilidad de tener una buena reintegración en la sociedad como individuos que se han recuperado. Quienes defienden los derechos de las víctimas, reconocen la existencia de un conflicto de intereses. El Estado puede ofrecer una negociación al delincuente que sea inaceptable para la víctima, pero la víctima no cuenta con injerencia alguna en la decisión. Es más, el delincuente puede ser castigado en modos que satisfacen las necesidades de retribución estatales, sin llevar a cabo la reparación alguna a la víctima.

Al desarrollar la tesis, la misma fue dividida en cuatro capítulos a conocer: el primer capítulo, señala la víctima, conceptualización, personas víctimas, la víctima del delito, protección a las víctimas, víctima directa y víctimas indirectas; el segundo capítulo, indica los derechos de las víctimas: a la dignidad, a un trato digno y el acceso a la justicia, a contar con etapas apropiadas a las actuaciones, a prestar asistencia a las víctimas durante el proceso judicial, a prestar asistencia durante el proceso judicial, a la protección, al resarcimiento e indemnización, a costas y gastos judiciales, y a recibir asistencia médica, psicológica y social; el tercero, indica los daños a la víctima provenientes del hecho delictivo; y el cuarto, analiza los fundamentos jurídicos que informan las necesidades y expectativas de la víctima en el sistema de justicia de Guatemala. Los métodos que se emplearon fueron: deductivo, inductivo y comparativo. Así también, fueron utilizadas las técnicas de investigación siguientes: documental y de fichas bibliográficas.

La hipótesis formulada se comprobó, al determinar que es esencial, analizar la situación de la víctima de un delito para proponer el diseño de políticas criminales integrales de tratamiento y asistencia desde las autoridades del sistema penal, que concedan un espacio real a las necesidades y expectativas de las víctimas y así revertir el tradicional abandono de la víctima por parte de operadores de justicia, con el objetivo de transformar la visión político-criminal hacia la víctima, así como el comportamiento y relaciones de las agencias del sistema penal hacia ella, para una mejor comprensión del fenómeno de la víctima y una atención completa hacia esta.



CAPÍTULO I

1. La víctima

En derecho penal, la víctima consiste en la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño, no tiene por qué ser un daño de carácter físico, ya que también se puede ser víctima de delitos que no hayan sido producidos por daños corporales, y se pueden sufrir daños morales.

“El condenado por un delito tiene que resarcir a la víctima por todos los daños que hayan sido ocasionados, debido a que no siempre es posible revertir el daño, ya que en variadas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario”.¹

Las legislaciones más modernas definen a las víctimas en tres tipos que son: a) el ofendido directamente por el hecho punible; b) al cónyuge conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos en los hechos punibles, cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido; y c) a los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

¹ Benito Alonso, Francisco. **Indemnización estatal a las víctimas del delito.** Pág. 4.



1.1. Conceptualización

“Una víctima, es una persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por otra persona, ésta recibe el nombre de victimario”.²

La primera acepción del término, tiene su origen en el vocablo latino víctima, y hace referencia al ser vivo.

Este uso, de todas maneras, quedó relegado y en la actualidad la noción de víctima tiene que mencionar a la persona dañada por otro sujeto, o por una fuerza mayor.

Todas las personas que sufren un delito son víctimas de ese hecho, aunque hayan sufrido distintos tipos de daño.

1.2. Personas víctimas

Son considerados como víctimas:

- a) Las personas directamente ofendidas por un delito.

² Drapkin, Ignacio. **El derecho de las víctimas**. Pág. 78.



b) El cónyuge o la persona con quien se haga vida marital, hijo o padre adoptivo, parientes consanguíneos o de afinidad y el heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

c) Los socios, accionistas, fundaciones y otros entes, en aquellos delitos que lesionen los intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule de manera directa con esos intereses, y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

1.3. La víctima del delito

El delito, consiste en un complejo fenómeno social que invita a la reflexión, pero para que resulte tiene que desembocar o culminar en directivas generales relacionadas a la forma de proceder, para así enfrentar con éxito el problema.

Toda reflexión sería tiene, por ende, que conducir a propuestas concretas, y a lineamientos claros que sean influyentes en la toma de decisiones.

Para que las propuestas en cuestión, tengan plausibilidad, es necesario dar a conocer con precisión los conceptos utilizados, y tener claridad en relación a su ubicación, y al rol en el sistema total de conceptos.

Aunque los pensamientos y emociones que están asociados con la justicia no sean innatos, la visión global de la realidad social se funda en ellos, y está



perneada por ellos. No es pues, por naturaleza sino por los condicionamientos y requerimientos de la vida social, desde la perspectiva histórica.

El hecho, de que la idea de justicia no sea innata sino interiorizada culturalmente, no implica que no sea asimilada rápidamente mediante ideas secundarias. En la formación del sistema conceptual, se comienza con conceptos sencillos y ciertamente el concepto de justicia es bien complicado como para servir de punto de partida. La idea de justicia es esencial, y es algo que con facilidad se puede ilustrar y constatar.

“La víctima de la delincuencia, es siempre el conjunto conformado por la persona directamente afectada, y por el resto de la población, entonces la no represión del delito constituye una injusticia generalizada, debido a que las víctimas del delito son susceptibles”.³

La proliferación y el éxito del delito son signos inequívocos de descomposición social, y son la base de agitación y tensión que pueden llegar a ser lo más grave para un país.

Por ende, es fundamental comprender que cuando la víctima particular o concreta de un acto de delincuencia no es debidamente defendida, la no represión del delito, y la impunidad delincencial, son injusticia generalizada.

³ Rodríguez Salazar, Jorge Manuel. **La víctima.** Pág. 35.



El sentimiento de justicia, es un sentimiento de carácter social fuerte que vincula a los miembros de una sociedad de forma que cuando alguien es víctima de los transgresores de la ley, todos los miembros se ven afectados, debido a que la delincuencia consiste en un fenómeno social, no privado.

No defender y no proteger a la víctima casual concreta de un delincuente, equivale a darle la espalda a la sociedad en su conjunto. No es función de los particulares, llevar a cabo las labores de impartición de justicia. Esa es justamente, la misión de quienes actúan mediante las instituciones.

1.4. Protección a la víctima

De manera tradicional, la atención y reparación de las víctimas no ha sido concebida como función del derecho penal. Pero, como finalidad jurídico-penal, este aspecto es irrenunciable debido a las siguientes razones: la referencia personal en el marco del control jurídico-penal, no insiste solamente en el lado de la autoría, sino también pone su mira en la persona lesionada por el hecho punible.

La infracción de la norma, no es la acción de una persona contra el bien jurídico de una persona anónima.

Por el contrario, el derecho penal consiste en un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las personas dentro de la sociedad, y por ende, en



cada delito se encuentra a una persona lesionada en sus derechos, que se denomina comúnmente víctima.

La reacción del Estado mediante la pena, no se concibe exclusivamente como la imposición del dolor en retribución del mal ocasionado por el delincuente. La víctima, tiene derecho a que sea determinada la lesión sufrida y vivida, a que sea reconocida su condición, y a ser protegida frente a otros delitos ulteriores.

De este modo penal, se tiene que considerar como deber central del derecho penal el estudio temático del padecimiento de la víctima del delito, y el apoyo psíquico y material en la superación de las consecuencias del mismo.

Dentro del sistema global del control social, el derecho penal se tiene que entender como administración de justicia penal en relación con la víctima. La justicia para la víctima, y la protección de la víctima son los puntos de referencia esenciales.

La víctima, experimenta justicia cuando se determina la responsabilidad de la persona que cometió el daño, y cuando se reparan íntegramente todos los efectos que provienen del hecho criminal.

“Los derechos de protección y atención a la víctima, no presuponen necesariamente la determinación de un autor o autora.



En el derecho penal referenciado en el delito, debe también proporcionarse a la víctima de un hecho punible sin identificación de la persona culpable, la ayuda necesaria para la superación de las consecuencias del delito”.⁴

La principal función del sistema penal, consiste en apoyar a la víctima en la obtención de una reparación integral de la traumática experiencia sufrida.

Lo anotado, abarca no solamente la realización de la investigación del hecho criminal para dar con su responsable, sino también que la víctima obtenga reparación por los daños civiles provenientes del delito, así lo determina el Artículo 309 del Código Procesal Penal: “Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier

⁴ Guillén Rodríguez, Ileana María. **Los derechos de las víctimas.** Pág. 50.



naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

1.5. Víctima directa

La conceptualización de víctima, admite diversos niveles o acepciones. En sentido estricto, se entiende por víctima aquella persona que ha sido sujeto de un delito, o sea, de una acción que por ser tomada en consideración contraria a los intereses generales, además de los individuales en su caso, ha sido tipificada como tal por la legislación, asignándole consecuencias penales.

La víctima es, la persona física o jurídica que soporta de forma directa la acción delictiva, por recaer de modo directo e inmediato sobre su persona, patrimonio u otros bienes jurídicos atacados.

En un sentido amplio, se pueden incluir en un concepto de víctimas a otras categorías de sujetos; y de esa forma, se pueden considerar como tales a las personas agraviadas, quienes sin ser las titulares del bien jurídico protegido, experimentan un daño moral o patrimonial, como consecuencia del delito.

El Artículo 117 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Agraviado. Este código denomina agraviado:

1. A la víctima afectada por la comisión del delito.



2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.

3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen.

4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El agraviado, aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente código, tiene derecho a:

- a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b. Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución.
- d. A ser informado conveniente y oportunamente de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.
- e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.



El Ministerio Público, estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas”.

1.6. Víctimas indirectas

Al lado de las personas agraviadas, el sentido amplio tiene que hacerse extensivo a lo que se puede llamar víctimas colectivas, indirectas o reflejas.

La víctima, es la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional, que constituya un delito bajo el derecho internacional, y que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocida internacionalmente.

La víctima, puede ser una persona individual o una colectividad, incluyendo grupos, clases y comunidades de personas, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

La víctima, puede ser una persona individual o una colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de personas, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.



La Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de Naciones Unidas, define como víctima a las personas que han sufrido un delito o han sido víctimas del abuso de poder.

En el Artículo 18 de la Declaración, se define a las víctimas del abuso de poder y se señala que se entiende por víctima del abuso de poder, a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen las normas reconocidas relativas a los derechos humanos.

En el Artículo 2 de la Declaración, también se incluye a las víctimas indirectas de delitos, al señalar que se considera víctima del delito, no solamente al que lo sufre de forma directa, sino que también incluye a los familiares que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.





CAPÍTULO II

2. Derechos de las víctimas

Los principios generales de respeto y protección de los derechos humanos, han generado en consecuencia, deberes específicos con relación a las víctimas en el marco de la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables y de garantizarle a la víctima una plena reparación del derecho violado.

En este marco, el Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, trató el problema del abuso de poder económico y político, haciendo especial referencia a las víctimas y recomendado a expertas y expertos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que elaboraran una serie de directrices y normas para tutelar sus derechos por parte de la legislación y los poderes públicos.

En el mismo, se aprobó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder. En ésta, se reconoció la necesidad de articular medidas más eficacias en los planos internacional, regional y nacional a favor de las víctimas, así como la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en sus esfuerzos, por respetar y garantizar los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder.



La declaración está dividida en dos grandes rubros: los principios relativos a las víctimas de delitos y los relacionados con las víctimas del abuso de poder, aclarando que deben aplicarse los conceptos y las normas sin distinción de sexo, raza y nacionalidad.

La declaración, parte del hecho que en el moderno modelo de justicia criminal, la víctima se ha convertido en una persona olvidada, y no se ha dado suficiente atención a los intereses y derechos de las víctimas. Se ha asumido, que el Estado representa de mejor forma los intereses de la sociedad, incluyendo los de las víctimas. La Declaración, está basada en la filosofía que las víctimas deben ser adecuadamente reconocidas y tratadas con el respeto inherente a su dignidad.

“Las víctimas tienen el derecho a acceder a los mecanismos judiciales y a obtener una pronta reparación por los daños y pérdidas sufridas. También tienen derecho a recibir una asistencia especializada adecuada, para tratar con el trauma emocional y otros problemas causados por la victimización”.⁵

La declaración, enfatiza que las políticas a implementar a favor de la víctima deben estar basadas en una estrategia integral, en la cual se encuentren representados todos los organismos involucrados en el problema criminal, tales como los ministerios de justicia o los mecanismos de salud y seguridad social, la policía, fiscales, juezas y jueces, así como representantes del Estado que tengan a su cargo la legislación y los gobiernos locales. También, es necesario involucrar

⁵ García Ramírez, Sergio. **La víctima del delito**. Pág. 80.



a la sociedad civil, a los grupos de mujeres, profesionales de la salud en los programas de asistencia a las víctimas.

2.1. Derecho a la dignidad

Para la mayoría de las víctimas y sus familias, el primer contacto con las autoridades es a través de la policía. Si quien cometió el delito, no puede ser aprehendido, como ocurre en la mayor parte de los casos, la entrevista con la policía es el único contacto con las autoridades.

La satisfacción de las víctimas con respecto al trato dado por la policía, es un importante mecanismo para medir el grado de satisfacción de la víctima con el sistema penal.

En todas las regiones, se coincide en que los centros oficiales encargados de recibir denuncias se les recibe con lejanía, y sólo se les ofrece un formulario impreso, o poco más y, desde luego, el personal parece carecer de los conocimientos necesarios y del interés deseable.

A lo largo del proceso penal, ya desde el comienzo de la actividad policial, quienes se desempeñan como agentes del control social con frecuencia se despreocupan o ignoran a la víctima y, por si fuera poco, muchas veces, la victimizan todavía más.



Es posible que los propios agentes policiales, muchas veces acosen sexualmente a las personas que presentan denuncias o les pidan dinero. Estos hallazgos, demuestran la importante necesidad de mejorar el trato a las víctimas por parte de la policía y otras agencias del sistema penal para incrementar su efectividad.

Las víctimas deben ser tratadas con dignidad y respeto en todas las etapas del proceso criminal. En la actualidad, se han implementado reglas de conducta para la policía.

En Guatemala no se han regulado normas deontológicas en este sentido, pero éste constituye un importante aspecto a trabajar tanto de la policía, como desde la jurisdicción y tribunales.

La Ley Orgánica del Ministerio Público ha reconocido la importancia de la víctima dentro del proceso, así como la protección de sus derechos como lo regula el Artículo 8 de la misma.

También es importante destacar que el plan de política de persecución penal se ha incorporado como uno de los ejes principales del trabajo del mandato de respetar los derechos de las víctimas.

El personal que recibe la denuncia, tiene que estar capacitado para realizar la función de escuchar, comprender y ayudar.



Es muy frecuente, que la víctima se enfrente a oficiales de policía hostiles. Lo mismo puede ocurrir en el Ministerio Público, donde el personal no es especializado, y por lo tanto puede mostrarse en ocasiones burocrático.

“El personal no especializado, exhibe un precario desarrollo de estas capacidades. Por ello, suele provocar sufrimientos añadidos a la víctima que acrecientan sus sentimientos de frustración, impotencia y dolor”.⁶

2.2. Derecho a un trato digno y al acceso a la justicia

Siendo fundamental tomar en consideración:

- Adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: las legislaciones de los Estados buscan simplificar los procedimientos de administración de justicia, para promover la disponibilidad de distintos mecanismos para obtener justicia y reparación.

Se han establecido oficiales de policía, fiscales, juezas y jueces que se encargan directamente de los temas relacionados con las víctimas. Otros países, han establecido oficinas de atención a las víctimas en las comisarías de policía, fiscalías, o en los tribunales.

⁶ **Ibid.** Pág. 45.



En Guatemala, se ha implementado la Oficina de Atención a la Víctima, tanto en el Ministerio Público, como en la Policía Nacional Civil. Desafortunadamente, en ninguna de las dos instituciones se ha encargado la recepción de la denuncia o primera declaración de la víctima.

Esto provoca, naturalmente que la atención sea efectuada por personas no capacitadas para poder generar las habilidades que requiere el trato adecuado de una persona recién victimizada.

Los procesos judiciales y administrativos, deben responder a las necesidades de las víctimas, facilitando su intervención proporcionando información sobre el progreso del caso para lograr que el proceso efectivamente responda a las necesidades de la víctima, ya que es necesario que se le informe ampliamente sobre su papel dentro del juicio, sus derechos, y el momento oportuno que tiene para hacerlo valer.

También, se le debe indicar el estado del proceso, especialmente, en los casos de mayor gravedad. La víctima debe ser informada de todas las decisiones relevantes que se tome con relación a su caso.

Esta disposición ha sido introducida en la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual sanciona como falta ofender a la víctima, o a cualquier otra persona que acuda a las oficinas del Ministerio Público en demanda de justicia, o a informarse



del estado que guardan los autos. Falta sin embargo, una relación más fluida y constante entre fiscales y víctimas.

La declaración testimonial ante jueza o juez, causa una gran ansiedad a las víctimas, por ello debe de familiarizarse a quienes darán testimonio sobre todo el proceso, explicándoles de manera sencilla y acompañando a las víctimas para que presencien otros debates o declaraciones.

Es muy importante, que la víctima no tenga temor al momento de declarar. La jueza o el juez, tienen que trabajar en entablar una relación agradable con la víctima testiga. Por supuesto, en caso que estos sean niños o niñas, deberán ser acompañados por sus madres o padres para reforzar su confianza en el proceso.

2.3. Derecho a contar con etapas apropiadas de las actuaciones

“Se tienen que presentar opiniones y preocupaciones para que las mismas sean examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, ya que es necesario que los puntos de vista de la víctima sean tomados en cuenta, dado que no es simplemente un objeto de protección, sino un ser humano que tiene derecho a expresar sus sufrimientos, ansiedades, emociones, intereses y expectativas”.⁷

⁷ Beristain Ipiña, Antonio Gonzalo. **Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología**. Pág. 99.



Por ello, es conveniente que la fiscal o el fiscal invite a la víctima y a su familia para discutir personalmente las decisiones que se tomarán en el caso, permitiendo un proceso participativo en su adopción y además explicando convenientemente el sentido de ellas.

La fiscalía deberá explicar con la mayor precisión y claridad los aspectos relevantes del caso, sus posibilidades futuras y el posible impacto que tendrán sobre la víctima, de manera que puedan contar con la información necesaria para tomar decisiones que le afecten.

Esto viene a modificar sustancialmente el enfoque tradicional que ha dejado a representantes del Ministerio Público tomar decisiones unilateralmente y sin ninguna consideración por los puntos de vista y preocupaciones de las víctimas. En el enfoque tradicional la víctima, si mucho, tiene la calidad de simple testiga.

“En todas las legislaciones existe una creciente preocupación sobre este enfoque, dado que no permite garantizar que el proceso de toma de decisiones por parte de la autoridad posea toda la información relevante. Además, no provee a la víctima de una oportunidad para ser escuchada directamente sobre el tema”.⁸

La información sobre el impacto del delito en la víctima, será particularmente relevante en determinar la gravedad del delito, cuando sea aplicada para asegurar una efectiva restitución.

⁸ **Ibid.** Pág. 123.



Las víctimas deben tener la posibilidad de presentar argumentos de manera oral u escrita en el proceso a la autoridad en cuestión.

El derecho a constituirse en querellante adhesivo en la legislación guatemalteca, garantiza en cierta medida esta posibilidad, sin embargo, deben abalizarse las dificultades técnicas inherentes a este tipo de participación procesal, y la necesidad de hacerse auxiliar de profesionales de la abogacía, lo que es una limitación seria para víctimas de escasos recursos.

La víctima, debe tener la posibilidad de plantear también diligencias de investigación u otros puntos relevantes, para la resolución del caso. En este sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su Artículo 49 señala que la víctima que se haya constituido en parte procesal, puede proponer diligencias en cualquier momento del procedimiento preparatorio.

El Ministerio Público debe realizarlas si son pertinentes y útiles, en caso contrario debe dejar constancia de las razones de su negativa. La víctima que no ha podido constituirse en querellante adhesivo, encuentra severas limitaciones para hacer efectivo este derecho en la legislación guatemalteca.

En algunas legislaciones, también se garantiza a la víctima la posibilidad de participar en audiencia durante el proceso de ejecución de la pena, pudiendo



externar sus preocupaciones con respecto a la libertad anticipada, concesión de beneficios penitenciarios, y otros aspectos similares.

Se busca garantizar una adecuada reparación, la cual no debe entenderse sólo en un sentido pecuniario, sino también a través del reconocimiento formal del daño causado por quien cometió el delito a la víctima y la petición de perdón.

2.4. Derecho a prestar asistencia a las víctimas durante el proceso judicial

Los Estados tienen la obligación de garantizar la asistencia legal gratuita de las víctimas de escasos recursos. En este marco, se posibilita la intervención de víctimas con escasos recursos.

“Es esencial el establecimiento de programas especiales de apoyo a las víctimas que cooperen cercanamente con las agencias del sistema penal, en especial con la policía”.⁹

Algunas legislaciones han incorporado personal de trabajo social, con preparación especial para que acompañen a oficiales de policía en aquellos casos de violencia de género, intrafamiliar o doméstica y cuando entrevisten a familias que han padecido un delito violento.

En Guatemala, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que las víctimas de escasos recursos pueden ser

⁹ Arias Meza, Jeannette Alejandra. **Modelos de atención a la víctima del delito**. Pág. 178.



asistidas por el Ministerio Público. Esta disposición, es sobre todo aplicable a los delitos de acción privada, en donde es necesario presentar una querrela para poder iniciar el juicio.

Pese al precepto legal, es muy raro que el Ministerio Público asista legalmente a las víctimas. Por otra parte, el precepto tiene un carácter limitado, pues no permite a las víctimas constituirse en querellantes adhesivas en los casos en donde el Ministerio Público es acusador público, con lo cual sus posibilidades de participación en el proceso y control sobre el Ministerio Público resultan sumamente limitadas.

Los bufetes populares de las universidades y otras organizaciones de la sociedad civil, pueden asumir un papel importante en este punto, con el trabajo de acompañamiento a las víctimas a las diligencias ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y tribunales. Estudiantes de derecho o trabajo social, pueden intermediar con fiscales para lograr una mejor comprensión del proceso penal.

2.5. Derecho a adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad y garantizar su seguridad

Es necesario tomar medidas para minimizar a las víctimas las molestias derivadas del proceso.

Entre esas medidas se encuentran las siguientes:



- En los delitos contra la propiedad, cuando se requiera presentar objetos que pertenezcan a la víctima como evidencia, se sugiere la toma de fotografías, o declaraciones juradas preparadas por oficiales responsables de investigar, de tal manera que la propiedad pueda ser devuelta lo más rápido posible.

- El reembolso inmediato de los gastos asumidos por la víctima derivados de su participación en la investigación policial y en acudir a los procesos, sujeta a la determinación de culpabilidad y la declaratoria de costas judiciales.

- Que se tome especial consideración sobre si el testimonio de una testiga o de un testigo es requerido en una sesión de tribunal, y de ser necesario, se programe con anticipación suficiente la audiencia correspondiente.

- Construir facilidades adecuadas para el cuidado de niñas y/o niños, y acomodar las instalaciones adjuntas a los tribunales como salas de espera para las testigas o los testigos, y evitar así el contacto entre éstas/estos y las personas sospechosas, sus familiares y/o conocidos.

- La designación de representantes legales para niñas y niños, por el tribunal, con el mandato especial para representar sus intereses como víctimas de delitos.

- Que los testimonios dados por niñas y niños, se den a través de una investigadora o investigador especial, quien posteriormente traslade el testimonio.



Debe darse especial atención en evitar la publicación de los nombres y direcciones de las víctimas, así como de detalles muy íntimos del delito o su relación con el ofensor.

Es necesario también desarrollar códigos de ética para los medios de comunicación en relación a estos temas, con el objeto de evitar la victimización secundaria.

“El manejo amarillista, que hacen algunos de los medios sobre los asesinatos es un factor que además de producir una victimización secundaria de la víctima, fomenta la insensibilidad ante los hechos de violencia”.¹⁰

Es recomendable, revisar las leyes o prácticas para asegurar una respuesta efectiva frente a los actos de intimidación en contra de las víctimas y personas testigas. En Guatemala, existe el programa de protección a la víctima. Sin embargo, es necesario crear una legislación que tipifique el seguimiento intimidatorio, así como el acoso de personas; o que permita a juezas y jueces, o a fiscales dictar medidas cautelares e interdictos especiales que eviten el contacto de ciertas personas con una o un testigo o con la víctima.

Es importante que la acción civil derivada del delito, sea ejercitada directamente por el Ministerio Público, para garantizar a la víctima su derecho a la justicia.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 209.



En los últimos años han proliferado investigaciones empíricas dirigidas a comprobar las actitudes reales de la gente, hacia quienes fungen como operadoras y operadores del sistema de justicia.

Desde esta perspectiva, resulta imprescindible preocuparse por el índice de insatisfacción, no sólo por tratarse de actitudes generalizadas, muy extendidas, sino, sobre todo, porque dicha insatisfacción parece incrementarse conforme progresa la investigación del delito.

La víctima tiene derecho a preservar su intimidad. El derecho a la intimidad, se encuentra recogido en diversos tratados internacionales. Así, el Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

- “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques”.

En el marco de la investigación penal, existen numerosas diligencias de investigación que pueden afectar este derecho. El personal médico, puede requerir información de carácter confidencial, y por supuesto tener que hacer investigaciones de carácter intrusivo en el cuerpo de la víctima.



En este punto, si bien quien tiene la obligación de esclarecer el hecho delictivo, también tiene la obligación a ponderar el impacto que las diligencias de investigación ocasionarán en la víctima, en este sentido, se deben tomar las medidas adecuadas para minimizar las molestias y las repercusiones que pueda tener la diligencia de investigación en su integridad física, mental, en su intimidad y su vida privada. En especial, cuando las víctimas son niñas o niños, el o la fiscal tendrá que tener presente las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Para la realización de los actos de investigación, cada fiscal tiene un poder coactivo, el cual encuentra algunas limitaciones: cuando se requiere la vulneración de derechos constitucionales debe acudir a jueza o juez para que autorice la diligencia, convirtiéndose así en una jueza de garantías, que controla las actividades de investigación.

En efecto, no es raro que la víctima sea objeto de prueba. Sobre ella, pueden realizarse inspecciones, pericias diversas, como una identificación del cadáver, exámenes médicos sobre el cuerpo, verificación de edad, etc.

En otras ocasiones, es común que para demostrar su inocencia, el imputado o imputada torne a la víctima para tratar de desvirtuar su testimonio, o solicitar que se efectúen también diligencias y exámenes sobre está.



Entre las principales diligencias que la defensa puede pedir que se efectúen sobre las víctimas, se encuentran exámenes a las partes íntimas de las víctimas de crímenes sexuales, extracciones de sangre, tomas de muestras de piel para pruebas de ADN, extracciones de cabellos y vellos, etc. La defensa, también puede solicitar que se proceda a hacer una investigación sobre el pasado de la víctima, su vida privada y otros aspectos que afectan su intimidad.

El Código Procesal Penal guatemalteco, ha normado escuetamente las situaciones en donde la propia víctima va a ser objeto de indagación. Los preceptos aplicables, no obstante, provienen de la propia Constitución Política, la cual en el Artículo 25 dispone: “El registro de las personas y los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respecto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas”.

La garantía constitucional anterior, se encuentra desarrollada en el Artículo 187 del Código Procesal Penal, el cual dispone que cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos para sospechas que se encontrarán vestigios del delito, se procederá a su registro con autorización judicial.



En la etapa de la investigación, la fiscalía podrá solicitar la realización de los exámenes sobre el cuerpo de la víctima. Los casos donde la víctima rehúse ser objeto de examen, o sus representantes legales no den la autorización, plantean la necesidad de acudir ante una jueza o juez para autorizar la diligencia en forma coactiva.

“El problema de someter obligatoriamente a la víctima a exámenes físicos, plantea importantes objeciones éticas y jurídicas. Si bien es cierto, es importante para la víctima que se logre la condena del inculcado y que se le sea reparado el daño, en algunas ocasiones éste prefiere la impunidad de quien le ofendió antes que someterse a exámenes que considera atentatorios a su intimidad, o que le hacen perder el tiempo o que considera molestos o dolorosos”.¹¹

Las Oficinas de Atención a la Víctima, juegan un valioso papel en este punto, dado que son las encargadas de ganar la confianza de la víctima, persuadiéndola de la necesidad de realizar las diligencias y garantizándole que se efectuarán con el respeto inherente a su dignidad, contando para ello con personal médico y de apoyo psicológico adecuado.

Obligar a la víctima a supeditarse a exámenes médicos de naturaleza íntima, constituye una causa de sobrevictimización.

¹¹ Yebra Soler, René Alejandro. **La víctima del delito**. Pág. 11.



Una direccionalidad de género a este respecto, lo constituye la exigencia de una serie de exámenes a la víctima que presenta denuncia en caso de violación, mientras que en otros delitos como el robo no se exigen tantas comprobaciones para creerle a la persona que denuncia.

Por ello el Código Procesal Penal, ha dispuesto en el Artículo 241 que la peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de su madre, padre, tutora o tutor, quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto del Ministerio Público.

En delitos que no son de naturaleza sexual, la jueza o juez debe tomar en cuenta la gravedad del delito para autorizar la práctica del examen. Solo en aquellos casos, en donde el hecho presente gravedad podrá autorizarse la realización de estas diligencias, siempre que no existan otros mecanismos para obtener la evidencia.

Debe asegurarse en todo caso, que los exámenes sean practicados por personal profesional, con el respeto inherente a la víctima, y en el caso de niñas o niños se debe asegurar que el examen se haga una sola vez para no reiterar e sufrimiento.

La jueza o juez, también tendrán que cuidar los casos en donde existe conflicto de intereses entre representantes legales y la víctima, como en los casos de menores de edad, personas con capacidades diferentes o interdictas. En tal evento, la jueza



o juez debe nombrar una tutora o tutor específico para el efecto, para la autorización judicial a la práctica de los exámenes de naturaleza sexual.

Es en este sentido, es que se debe interpretar la parte final del Artículo 241 del Código Procesal Penal, que dispone que en defecto, las madres o padres tomarán la decisión.

En este caso, será bajo la responsabilidad fiscal que se debe tomar la decisión por la niña o niño, cuando las necesidades de la investigación no admitan demora posible. Lo que no es admisible, es dejar en indefensión a la niña, niño o persona con capacidades diferentes y no realizar el examen por la negativa de su representante legal, que puede estar en autoría o tener relación con el hecho delictivo.

Se deberá nombrar una tutora o tutor específico, que tenga a su cargo defender los intereses de la menor o él menor, o persona con capacidades diferentes en el caso concreto, que en defecto de los representantes legales tiene que ser la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de su mandato, quien se encargue de tutelar los intereses de menores e incapaces sin representación legal.

Es importante destacar que la opinión del niño o niña, debe ser tomada en cuenta para someterse al examen, aun cuando tenga representantes legales legítimos o el Ministerio Público pretenda realizar el examen en defecto de ellos.



El Artículo 12 de la Convención, establece como un derecho primordial de niñas y niños el derecho al respecto a la opinión, lo cual debe de ser tomado en cuenta, de acuerdo con su edad y madurez.

Si la niña o niño ha formulado una denuncia, y el progenitor o representante se opone a permitir el examen al menor, entonces debe atenderse primordialmente al principio de protección especial del Artículo 19 de la Convención, y dar prioridad a las necesidades de investigación del hecho. Debe recordarse que la niña o niño, debe disponer de todos los medios necesarios para defender del abuso.

Si otra persona ha interpuesto la denuncia, y el progenitor o representante se opone a permitir el examen al menor, entonces debe atenderse primordialmente al principio de protección especial del Artículo 19 de la Convención, y dar prioridad a las necesidades de investigación del hecho.

Debe recordarse que la niña o niño, debe disponer de todos los medios necesarios para defenderse del abuso.

Si otra persona, ha interpuesto la denuncia contra el representante legal de la niña o del niño, igualmente deberá atenderse a la opinión de éstos y deberá autorizarse la diligencia, cuando exista oposición de sus representantes legales, y ellos sean los sindicatos o se sospeche que pueden estar involucrados en el hecho.



En todo caso, la judicatura y la fiscalía del caso deben tomar en cuenta para decidir o no la realización del la diligencia, el principio de interés superior de la niña o del niño.

2.6. Derecho de protección

“Un proceso penal se torna inviable si las víctimas y o personas que participan como testigas no colaboran con la justicia. Está claramente determinado que el nivel de denuncia de parte de las víctimas, redunda en la cifra negra de criminalidad”.¹²

Un motivo importante para no presentar denuncia, es la percepción que las autoridades no harán nada, seguido de la desconfianza en las autoridades.

Está demostrado que durante el proceso penal, las víctimas y las personas que participan como testigas pueden ser objeto de amenazas a su vida e integridad personal.

En consecuencia, el Estado está obligado a garantizar la seguridad de las víctimas que denuncian el delito, pues de lo contrario habría una violación del derecho a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

¹² **Ibid.** Pág. 17.



Es fundamental el establecimiento de programas para dar protección a las personas que declaran en un proceso penal.

Entre las medidas más importantes están: el ocultamiento de la víctima o testigo mientras dura el proceso judicial, el cual puede ser colocado en un albergue o refugio temporal; el préstamo de dinero mientras la víctima deja de trabajar y se halla refugiada; la protección personal; etc.

Desafortunadamente, la escasez de recursos ha hecho que la ley de protección de víctimas y personas que participan como testigos, proporcionando alojamiento temporal para refugio o brindando recursos económicos para las familias.

En todo caso, el deber del Estado es garantizar los derechos de la víctima que han denunciado un delito, especialmente, el derecho a la vida e integridad personal.

2.7. Derecho al resarcimiento e indemnización

“Los delincuentes o terceras personas responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento, comprenderá la devolución de los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como

consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos”.¹³

Este derecho al resarcimiento, ha sido analizado sobre el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos y libertades fundamentales, dentro del esquema más amplio de derecho amplio, y se refiere a todos los tipos de reparación, tanto material como no material, a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Los términos restitución, indemnización y rehabilitación abarcan aspectos particulares de la reparación. La compensación o indemnización, como un aspecto integrante de la reparación está regida por ciertos principios y directrices básicas.

La indemnización o compensación pecuniaria, se proporcionará en relación con los daños resultantes de violaciones de los derechos humanos que puedan evaluarse económicamente, tomando en consideración:

- Los daños físicos y mentales.
- Dolor y sufrimiento físico o psicológico.
- Pérdida de oportunidades, incluida la posibilidad de realizar estudios.

¹³ **Ibid.** Pág. 22.



- Pérdida de ingresos y de la capacidad para ganarse la vida.

- Gastos médicos y otros gastos razonables para su rehabilitación.

- Daños a los bienes y comercio, incluido el lucro cesante.

- Daños a la reputación o la dignidad y gastos y honorarios razonables de asistencia letrada o de expertos para interponer un recurso.

Existe además, una obligación del Estado de rehabilitar a las víctimas. En este sentido, diversos tratados dentro del seno de las Naciones Unidas, entre ellos el Artículo 14 de la Convención de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanas o degradantes, preceptúan que el Estado está obligado o garantizar a la víctima los medios para su rehabilitación lo más completa posible. Esta rehabilitación, incluye poner a disposición de la víctima los cuidados y el asesoramiento médico para ayudar a la víctima a superar las secuelas de las lesiones físicas y psicológicas sufridas durante el delito.

Esto significa, que un gobierno tiene el deber de proporcionar asistencia médica a la víctima, de forma adecuada y hasta que la víctima se encuentra totalmente rehabilitada.

Otros elementos de la reparación son: verificar los hechos y revelar pública e íntegramente toda la verdad a las víctimas; reconocer públicamente la



responsabilidad de las violaciones de derechos humanos cometidas cuando se trate de funcionarias o funcionarios; llevar a las autoras o a los autores a los tribunales para que se les juzgue y evitar que se cometan nuevos actos de este tipo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado también el tema, señalando que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional, requiere, siempre que sea posible la plena restitución.

De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados.

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como moral.

Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima, sus sucesoras o sucesores. La indemnización comprende en consecuencia:

- Daño material, que involucra el daño emergente y el lucro cesante.



- Daño moral.
- Las medidas de satisfacción a la víctima.
- Las garantías de no repetición.

La Corte Interamericana ha declarado que la indemnización por daño material debe comprender, entre otros los siguientes rubros:

- El monto correspondiente a los salarios que la víctima dejó de percibir desde el momento de la comisión del delito hasta su restablecimiento.
- En caso de fallecimiento de la víctima, se calcularán los salarios dejados de percibir por la víctima desde su fallecimiento hasta la fecha probable de su deceso, estimando su expectativa de vida.
- Una suma correspondiente a los gastos médicos de la víctima o sus familiares.
- Una suma correspondiente a los gastos de traslado de los familiares para visitar a la víctima durante su hospitalización, y los gastos correspondientes a las gestiones ante los tribunales, asesoría legal, y tiempo invertido en la tramitación del proceso.



- Una suma correspondiente a los gastos médicos futuros de la víctima y de sus hijas y/o hijos, cuando exista evidencia suficiente que demuestre que sus padecimientos se originaron por el delito.

“El daño material incluye también el lucro cesante, que lo constituyen todos los ingresos legítimos que la víctima o sus familiares dejaron de percibir como consecuencia del hecho delictivo”.¹⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado en su jurisprudencia rubros por daño material en el siguiente sentido:

- En cuanto al daño material, el cálculo de la indemnización debe tener en cuenta, entre otros factores, el tiempo que la víctima permaneció sin trabajar.
- La indemnización por daño material en el presente caso debe comprender el monto correspondiente a los salarios que la víctima dejó de percibir desde el momento en que ocurrió la violación.
- A la suma anterior deberá agregársele los intereses corrientes hasta la fecha en que se haga efectiva la sentencia.

¹⁴ Tiffer Sotomayor, Carlos Antonio. **Victimización**. Pág. 124.



- La suma correspondiente a los gastos médicos de la víctima en donde exista evidencia suficiente que demuestra que los respectivos padecimientos se originaron en el delito y este hecho no ha sido desvirtuado.

- Una suma correspondiente a los gastos de traslado de los familiares para visitar a la víctima en apoyo.

- Una suma correspondiente a los gastos médicos futuros de la víctima y de sus hijas y/o hijos, cuando exista evidencia suficiente que demuestra que sus padecimientos se originaron en la acción delictiva.

También se considera el daño moral, el cual se conceptualiza como aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados, por ende, en términos monetarios.

El mencionado daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y personas allegadas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

Es una característica común a las distintas expresiones del daño moral que, siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, sólo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras.



- En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad.

- En segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus familias o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

En el caso de los delitos contrala vida y otros que puedan causar daños permanentes en el desarrollo posterior de una persona, el concepto de reparación no debe ser reducido solamente a la suma de lucro cesante, y daño emergente y daño moral, pues quedaría vacío el propio valor del bien fundamental vida.

Así lo ha entendido el derecho internacional de los derechos humanos, y la mayoría de las legislaciones. La garantía del derecho a la vida, requiere otorgarle a la misma un valor autónomo.

El daño moral a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes experimente un sufrimiento moral.



En cuanto al lucro cesante, corresponde señalar que mientras éste se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.

Es razonable afirmar, que los hechos delictivos impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado, y por ende alteran en forma sustancial el desarrollo de una persona.

Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses. Por todo ello, la doctrina conoce que es perfectamente admisible la pretensión de que se repare en la medida posible, o con los medios adecuados para ello, la pérdida de opciones por parte de la víctima, causada por el hecho ilícito.

De esta manera, la reparación se acerca más aún a la situación deseable, que satisface las exigencias de la justicia para plena atención a los perjuicios causados ilícitamente.

2.8. Derecho a costas y gastos judiciales

“Las costas tienen que incluirse dentro del concepto de reparación, debido a que derivan de la actividad desplegada por la víctima, o por sus representantes para la obtención de la resolución jurisdiccional en la cual se reconozca la violación que haya sido cometida, así como también se tienen que fijar sus consecuencias jurídicas”.¹⁵

La actividad cumplida para acceder a la justicia implica, o puede implicar, erogaciones y compromisos de carácter económico que tienen que ser compensados a la víctima cuando se dicta sentencia condenatoria.

Las costas, abarcan los distintos gastos que la víctima hace o se compromete a hacer para acceder al sistema de justicia, en búsqueda de protección de los derechos humanos entre los que figuran los honorarios que ha de cancelar convencionalmente a quienes les brindan asistencia jurídica.

Se trata únicamente de gastos necesarios y razonables, de conformidad con las particularidades del caso, y que son efectivamente llevados a cabo o causados a cargo de la víctima y de sus representantes.

A los tribunales, les corresponde apreciar prudentemente el alcance específico de las costas sobre las cuales versa la condena, tomando en consideración las

¹⁵ **ibid.** Pág. 135.



circunstancias concretas del caso y las características del respectivo procedimiento, que poseen rasgos propios y distintos de los que pudieren revestir otros procesos.

El monto razonable de las costas llevadas a cabo por la víctima o sus representantes tiene que ser determinado por la ley, pero sin dejar a un lado una base equitativa para aquellos gastos razonables que no se encuentran expresamente contemplados.

2.9. Derecho a recibir asistencia médica, psicológica y social

El Estado guatemalteco, tiene que revisar sus prácticas médicas, psicológicas y de servicios sociales para el aseguramiento de una respuesta efectiva a favor de las víctimas.

Se tienen que generar instructivos, manuales y protocolos para dichos servicios, en donde se indique la manera de cómo tienen que tratarse a las víctimas.

a) Asistencia médica: una parte importante de las víctimas de delitos, presentan lesiones físicas que necesitan de intervención inmediata por parte de los médicos.



La asistencia médica en dichos casos, tiene que tomar en consideración las necesidades legales que requiere toda investigación judicial, sin descuidar las situaciones propias de atención que requiere la víctima.

En primer lugar, el personal médico puede ser el primer nivel profesional que se imponga para la realización de un hecho delictivo. Su deber como profesional, consiste en denunciar el hecho ante las autoridades penales respectivas.

La percepción del personal médico sobre los signos que presenta la víctima, es fundamental para el diagnóstico de un hecho delictivo, especialmente en los casos en donde las víctimas son niñas, niños o mujeres.

De la actitud y compromiso que asuman las personas profesionales o técnicas de salud ante las sospechas de abuso, va a depender a menudo el cese de los mismos y obviamente la seguridad de las víctimas.

La cooperación interprofesional resulta imprescindible, debido a que abre el camino a una adecuada intervención interinstitucional, para una intervención integral en beneficio de la víctima.

Cada profesional de la salud, tiene que conocer los medios a través de los cuales puede denunciar el hecho, y tener conocimiento de la forma en que se tiene que propiciar la intervención del sistema de justicia, para que al mismo tiempo sea de beneficio para la víctima.



b) Asistencia psicológica: la víctima de un delito grave, por lo general presenta estrés postraumático. Un tratamiento inadecuado del estrés anotado, puede dar lugar a secuelas sumamente graves para el resto de su vida.

La atención en crisis, tiene por objetivo apoyar a la víctima en el período inmediato a la victimización. El propósito de este tipo de tratamiento, es el de validar la naturaleza crítica de la situación, y tratar los problemas específicos causados por la crisis.

Transcurrido el período de crisis, la víctima necesita apoyo para recuperar los efectos psicológicos del hecho delictivo. Uno de los métodos más comunes para ayudar a la víctima a recuperarse, es el tratamiento individual integrante.

En dicho método, se parte del reconocimiento de que la mayoría de víctimas de un suceso violento sufren reacciones de miedo, y responden evitando claves asociadas con el trauma, sufren además cambios en sus creencias básicas con respecto a la seguridad, estima, confianza, intimidad y control.

La terapia de grupo, es un tratamiento empleado con víctimas rezagadas. Dicho método, le ofrece a la víctima la oportunidad de conocer a otras supervivientes igualmente victimizadas y compartir experiencias y sentimientos comunes dentro del marco de un ambiente que sea seguro y de apoyo.



“Cada víctima tiene no solamente la ventaja de ayudar a otras, sino también de ser ayudada por personas que experimentaron situaciones similares. Además, permiten reducir el aislamiento, y propiciar el apoyo mutuo”.¹⁶

Los distintos programas de atención a la víctima, tienen que poner atención en que el sufrimiento experimentado por las víctimas tiene que ser superado, y para ello es necesario brindarles un programa efectivo de recuperación.

Los programas de asistencia, son una obligación legal del Estado y una obligación moral para quienes integran una comunidad. Las agencias penales, no pueden orientar la actuación a la imposición del castigo, sin considerar la recuperación de la víctima.

La persona victimizada, tiene el derecho a recuperarse del trauma sufrido, para evitar que este trauma evolucione, y se convierta en un lastre en la vida, y que con ello le impida desarrollarse e integrarse a la sociedad.

c) Asistencia social: un punto de importancia en el tratamiento adecuado de la víctima, consiste en proporcionarle redes sociales de apoyo que pueden generar sentimientos de confianza y seguridad. La víctima de un delito, se encuentra desorientada sobre qué hacer.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 139.



La asistencia social tiene que cumplir con un papel esencial, relativo a proporcionar información sobre el funcionamiento del sistema legal, y de los servicios de apoyo que se encuentran disponibles para alcanzar sus necesidades inmediatas.

El personal de asistencia social, desarrolla una labor de trabajo de campo directo, debido a que va al lugar y lleva a cabo las entrevistas con las y los protagonistas.

Es por ello, que sus informes resultan bien esclarecedores, siendo en la mayoría de ocasiones altamente recomendable su presencia en el juicio, para dar los testimonios respectivos.

Los informes que puede recabar el personal de asistencia social de personas vecinas, docentes y familiares suelen completar el cuadro probatorio.

El personal de asistencia social, también labora en el acompañamiento directo de las víctimas. Las mismas, necesitan contar con apoyo emocional para así poder acudir directamente a las instancias judiciales, para llevar a cabo los trámites correspondientes.

En la mayoría de ocasiones, las y los funcionarios judiciales o fiscales se niegan a brindar la adecuada atención a las víctimas o a proporcionarles la información necesario.



El delito causa un grave trauma en la persona que afecta todo su desarrollo social. Sin una atención adecuada de carácter psicológico esto puede llegar a producir secuelas irreparables en la vida de una persona y llevar a la pérdida de control sobre su vida.

El problema puede agravar por la situación de incredulidad que puede darse por parte de terceras personas. Las personas que relatan su experiencia traumática son vistas con escepticismo o reticencia por los demás.

Dicha conducta tiene un sustrato de género que en el caso de las mujeres víctimas refleja la visión sexista prevaleciente. Ello, consiste en un sesgo discriminatorio que se busca eliminar desde los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Las víctimas difícilmente compartirán su experiencia traumática, a menos que sean específicamente atendidas por personal que tenga la experiencia y capacidad para ganar la confianza de la víctima y que ésta pueda confiar en que obtendrá una fuente de apoyo.



De ello, deriva que la intervención de las personas que se encuentran llamadas a atender a la víctima pueda agravar el trauma sufrido por la víctima. Una intervención inadecuada conlleva efectos psicológicos devastadores. En especial, las personas que fungen como operadores del sistema de justicia, pueden causar daños adicionales que pueden ser irreparables.

La víctima, traumatizada por su experiencia, lo menos que necesita es una persona que la trate con desconfianza, la culpabilice por lo que hizo o le recrimine por su actitud. Por ello, la atención de la víctima requiere de un enfoque interdisciplinario, diseñado apropiadamente para dar un apoyo integral a la víctima.

El desconocimiento de las juezas o jueces y fiscales sobre los aspectos fundamentales de las secuelas psicológicas puede causar un alejamiento de la víctima del sistema penal, incidir en la disminución de las tasas de denuncia y, en última instancia, dañar de forma más grave a la víctima.



CAPÍTULO III

3. Daños a la víctima provenientes del hecho delictivo

“La víctima de un delito padece de una serie de daños que son provenientes del hecho delictivo y de otros que provienen de su intervención dentro del sistema penal”.¹⁷

Esos daños, son graves y es necesario que las personas que fungen como operadores de justicia presten la debida atención y asistencia a la víctima y se encuentren plenamente conscientes de los mismos con la finalidad de generar una intervención que resguarde de forma integral sus derechos.

Es esencial el desarrollo de un modelo integral de atención en beneficio de la víctima mediante la aplicación de una serie de medidas, tendientes a su mejor protección, reparación de los perjuicios, mayor información, mejor atención policial, disposición de medidas y servicios públicos destinados a su asistencia.

En virtud de ello, se necesita tener conocimiento del alcance e los daños que hayan sido ocasionados a la víctima para configurar un modelo integral de atención.

¹⁷ Roig Torres, Manuel. **La reparación del daño**. Pág. 67.



En Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público ha hecho énfasis en llevar a cabo una atención integral de calidad, incorporando el principio de interés de la víctima y se han creado las Oficinas de Atención a la Víctima en cada una de las Fiscalías distritales del Ministerio Público. Pero, dicho esfuerzo normativo no se ha visto reflejado en la práctica cultural de auxiliares y agentes fiscales, en donde la víctima, especialmente las mujeres, se ven claramente sometidas a violencia de género.

3.1. Victimización primaria

“Se le llama victimización primaria al resultado de la acción de tipo delictiva que, al recaer sobre una o más personas, las convierte en víctimas, y por ello aquel efecto del delito que se produce cuando la acción delictiva lesiona a alguna persona en concreto, a la cual causa una serie más o menos extensa de perjuicios, padecimientos, molestias y menoscabo o privación de derechos”.¹⁸

Los derechos o secuelas del hecho delictivo pueden ser fácilmente agrupados en cuatro categorías, siendo las mismas las siguientes:

- Los daños físicos.

- Los daños psicológicos que incluyen el daño moral.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 88.

- Los daños patrimoniales.
- Daños al entorno social.

3.2. Secuelas físicas

En relación a las secuelas físicas, un hecho delictivo violento generalmente conlleva lesiones físicas de gran trascendencia. Algunas de ellas pueden ser de carácter permanente, como la pérdida de funciones fisiológicas, la esterilización, las mutilaciones o pérdida de órganos, pérdida de la vista o de otras funciones vitales.

El impacto de las lesiones físicas puede llevar un enorme deterioro de su vida futura, como la incapacidad para engendrar o para procrear, pérdida de capacidades laborales. El daño físico puede también tener un impacto en las capacidades psicomotrices, como lo es la pérdida del habla, de un sentido o movilidad.

En los casos de lesiones menos graves, la víctima puede tener padecimientos físicos como el insomnio, la pérdida de apetito, neuralgias. Estas secuelas, en la mayoría de ocasiones son de carácter psicomático y pueden durar por un período prolongado de tiempo, o incluso ser permanente si no reciben un tratamiento adecuado.



La atención de los daños físicos a las víctimas necesita de intervención médica inmediata en la mayoría de los casos. Pero, algunas lesiones pueden no ser aparentes y solamente pueden ser diagnosticados tras un cierto tiempo. Una mala asistencia médica puede llevar a agravar estos padecimientos o no detectarlos en un plazo más o menos inmediato.

La intervención médica en beneficio de la víctima de un delito no se limita en estos casos al aspecto puramente asistencial. El personal médico o paradémico y auxiliar tiene que observar una serie de procedimientos jurídicos para la preservación los vestigios de un hecho delictivo que después pueden ser utilizados como evidencia en un juicio.

Desde dicha perspectiva, la intervención médica debe tener en consideración las reglas que regulan la cadena de custodia de toda evidencia hallada. Un proceso penal puede ser irreversiblemente dañado por malos procedimientos en relación a la preservación de evidencia.

Las personas profesionales de la medicina y personal auxiliar sanitario deben estar en capacidad de obtener y procesar adecuadamente la evidencia para ponerla a disposición de fiscales del Ministerio Público.

En todo caso, las lesiones físicas y psicológicas derivadas de un delito conllevan una grave afectación a la calidad de vida de la víctima de un delito. La misión del



sistema de justicia, es lograr la restitución plena de todas las pérdidas que la víctima ha padecido como consecuencia del delito.

3.3. Consecuencias psicológicas

“El hecho delictivo genera en la víctima graves consecuencias psicológicas que se encuentran bajo la dependencia de la edad, posición personal de la víctima, redes de apoyo, situación económica y en general su vulnerabilidad”.¹⁹

En el caso del género femenino, es de importancia tomar en consideración cómo se incrementa debido a las condiciones de desigualdad existentes, así como a la visión social sexista que en la mayoría de ocasiones todavía culpabiliza de los actos de los que fue víctima.

El caso de niñas o niños víctimas de violencia intrafamiliar o violencia sexual también es debe considerar de forma particular, por tal afectación que puede tener en su futuro desarrollo.

A pesar de que es difícil predecir cómo una víctima particular reaccionará frente a un hecho delictivo, existen cuatro etapas que pueden conceptualizarse como reacciones ante la victimización primaria:

¹⁹ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 112.



a) La reacción inicial puede incluir conmoción, miedo, indefensión, incredulidad y culpa. Dichas reacciones se encuentran bien documentadas como una consecuencia natural de un crimen. Algunas de dichas reacciones pueden ser recurrentes en etapas posteriores.

b) Las reacciones iniciales pueden ser seguidas por un período de desorganización, que puede manifestarse a su vez en efectos psicológicos como los pensamientos obsesivos sobre el evento, depresión, culpa, miedo y pérdida de confianza.

Las respuestas conductuales derivan algunas veces en un abuso del alcohol u otras sustancias adictivas, fragmentación de las relaciones sociales, evitación de personas y situaciones asociadas con el crimen y una renuncia a las relaciones sociales.

c) Período de reconstrucción y aceptación: el mismo lleva a la normalización y ajuste.

Las etapas iniciales de aceptación del hecho delictivo se caracterizan por el pensamiento retrospectivo, donde las víctimas anhelan regresar al estado anterior y retroceder el tiempo a etapas previas a sufrir el delito. Dicha etapa crucial en la recuperación de las víctimas implica aceptar plenamente la realidad de lo ocurrido.



d) Reestructuración cognitiva: en la cual las víctimas reinterpretan su experiencia para aminorar los efectos del crimen y posibiliten hallar una explicación de lo que les ocurrió o bien evaluar el evento como algo que lleva hacia un crecimiento personal.

Los límites entre estas distintas etapas nunca son claros ni tajantes, y las divisiones intentan ser una ayuda para entender el proceso, más que una descripción categórica. De forma igual, las víctimas no progresan sutilmente mediante estas etapas, pueden avanzar y retroceder en ellas cada cierto tiempo.

La extensión en la cual las personas víctimas, testigas, integrantes de la familia, inclusive la comunidad, pueden encontrarse afectadas por un crimen que puede variar. En un extremo, algunas personas pueden no denotar efectos visibles, en tanto, en el otro extremo, pueden quedar atrapadas en una etapa y nunca moverse hacia adelante.

3.4. Consecuencias patrimoniales

“Un hecho delictivo conlleva un grave impacto de orden patrimonial para la víctima. En primer lugar, se encuentran las pérdidas materiales directas, especialmente en los delitos contra el patrimonio, éstas se materializan en la pérdida de la propiedad robada”.²⁰

²⁰ **Ibid.** Pág. 114.



El valor material del bien puede ser en algunos casos invaluable, por el valor sentimental. Otros daños patrimoniales pueden encontrarse en directa relación con los tratamientos médicos y psicológicos necesarios para la curación de la víctima.

En algunas ocasiones, estos gastos pueden ser valorados pecuniariamente. A los daños materiales, se tienen que sumar en consecuencia los daños inmateriales, como el sufrimiento moral, la pérdida de calidad de vida. Todos ellos, difícilmente cuantificables patrimonialmente.

La víctima también sufre el lucro cesante proveniente del hecho delictivo. Ello, puede ser proveniente del tiempo que la víctima ha tenido que abandonar sus actividades laborales o productivas, la pérdida de trabajo, la pérdida de oportunidades laborales o imposibilidad de dedicarse a las actividades que anteriormente podía desarrollar.

En las pérdidas patrimoniales se encuentran los gastos para obtener acceso a la justicia, el tiempo dedicado al litigio, y pago de profesionales de la abogacía.

La víctima tiene derecho a que todos los efectos del delito sean reparados de forma integral, de forma que la situación retorne al estado anterior del hecho delictivo.



3.5. Consecuencias sociales

Las secuelas sociales del delito son menos visibles e identificables. No obstante, no existe duda que cualquier víctima padece de una publicidad negativa que se asocia a que nadie quiere encontrarse vinculada a una persona perdedora.

La víctima sufre en la mayoría de ocasiones de la estigmatización social generada por los medios de comunicación, por la publicidad de su caso y por las distintas versiones del mismo que pueden propagarse entre personas vecinas, y familiares.

Debido al factor de racionalización, o del miedo a padecer una situación similar, las personas aislan socialmente a la víctima. Evitan su contacto y generalmente la culpan de lo acontecido.

La familia puede encontrarse afectada por un hecho delictivo. Se ha señalado, que un importante número de mujeres que han pasado por casos de violación se han divorciado a los pocos años del hecho delictivo. El delito genera preocupación, ansiedad y tensión dentro del círculo familiar, lo cual agrava la situación de la víctima.

3.6. Victimización secundaria

Se define este fenómeno como aquel sufrimiento que a las víctimas de un delito les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer



justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias.

La victimización secundaria puede ser concretada en una serie de perjuicios procesales. Desde el comienzo, la víctima del delito, al enfrentarse con el procedimiento penal, se ven obligados en muchas ocasiones, si se desea la persecución de la infracción de que ha sido objeto, a presentarse en las dependencias policiales, la mayor parte de las veces, a fin de presentar la oportuna denuncia, con en lo que ello supone de molestias y sensación de desagrado, en especial para quien no frecuenta tales oficinas ni tiene conocimientos especiales en materias jurídicas.

Dicho conocimiento sobre las instancias a dónde acudir, puede llevar también a que la víctima se vea frecuentemente rechazada por las oficinas públicas, indicándole que no es el lugar competente para presentar la denuncia. Esto la coloca en un peregrinaje de instituciones, sin que ninguna la atienda de forma efectiva.

El trato, por otro lado, quizá no resulte del personal que atiende estas dependencias carece de la formación victimológica adecuada para recibir denuncias, provocando de daños psicológicos que incrementan la sensación de impotencia, pérdida de autoestima y desconfianza.



La víctima tiene que transitar por las sucesivas citaciones ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales hasta el acto del juicio. La misma, tiene que padecer además las investigaciones de la policía, fiscales, personal médico forense, responsables de trabajo social.

Lo anotado, conforma los factores genéricamente enunciados, los que conforman la victimización secundaria o segunda fase del padecimiento de la víctima, dentro del mecanismo procesal e institucional.

La presencia procesal de la víctima, es imprescindible en la mayor parte de los casos, para la posibilidad de un enjuiciamiento justo y donde la víctima sea tratada con respeto y se evite, en la mayor medida posible, todas las molestias derivadas de su tránsito por el sistema judicial.

Tomando en consideración las experiencias traumáticas que padece la víctima ante el sistema jurídico penal, es recomendable el desarrollo específico de actuaciones de atención a las víctimas.

3.6. Victimización terciaria

La victimización terciaria emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido de las victimaciones primaria y secundaria precedentes.



Cuando alguien, consciente de su victimización primaria y secundaria que aboca un resultado, en determinado sentido, paradójicamente exitoso, deduce que le conviene aceptar esa nueva imagen de sí mismo, decide cobrar las injusticias sufridas y de sus victimarios.

Uno de los problemas más frecuentes por los cuales una persona no denuncia un hecho delictivo es para no verse enfrentado a la vergüenza pública de que se le reconozca como víctima. Socialmente la víctima es tomada en consideración como una persona perdedora.

Un rasgo fundamental de la violencia como expresión de las relaciones de poder consiste en coaccionar. La incomprensión sociales, hace que la víctima pueda continuar en un círculo social indefinidamente y con ello las secuelas físicas y psicológicas del fenómeno se acentúan profundamente en la víctima, la cual queda sumida en la indefensión y en la depresión.

La estigmatización social consiste en una de las principales causas de la cifra negra de hechos delictivos. Ello, refuerza los sentimientos de frustración, impotencia y disminución de la autoestima de la víctima.

Para las víctimas que han tenido el valor de denunciar, el estigma social pesa indefectiblemente y puede ser una de las causas para que abandonen el proceso penal.



Un elemento particularmente decisivo en este aspecto consiste en el debate, en donde la comunidad estará observando a la víctima. La publicidad que impone el juicio penal, es particularmente dolorosa para la víctima.

Los medios de comunicación son un mecanismo masivo de difusión de la situación de la víctima. La forma en que se presente la noticia puede generar publicidad negativa para la víctima.





CAPÍTULO IV

4. Análisis de los fundamentos jurídicos que informan las necesidades y expectativas de la víctima en el sistema de justicia

“El derecho penal nació como un mecanismo para evitar la justicia privada, y para garantizar que el delincuente reciba un castigo dentro del marco de legalidad y el debido proceso, por ello, no puede verse una exclusión absoluta de la víctima por parte de los poderes públicos”.²¹

La exclusión de la víctimas, se produjo con la introducción de la investigación o inquisición, que la teoría tradicional considera un avance o progreso.

La víctima, desapareció hasta hoy del modelo penal, y consiste en su objeto, pero no es un sujeto dentro de este modelo, porque no es compatible con el modelo penal, que por definición es confiscatorio del derecho lesionado del conflicto.

El redescubrimiento de la víctima, y el impulso de un nuevo derecho penal genera un importante desarrollo de los derechos de las víctimas del delito, para que éstas también sean efectivamente tuteladas. El Estado, está obligado a garantizar los derechos de las víctimas, y éstas a exigirlos.

²¹ Pérez Vargas, Víctor. **Derecho penal**. Pág. 46.



La importancia que ha adquirido la víctima, se ha consagrado en todas las legislaciones en la proclamación de derechos específicos a favor de ellas, de manera que se practique una política coherente y efectiva desde el Estado.

“Se considera necesario que los organismos encargados de definir la política con relación a las víctimas, tengan a su cargo la identificación de las necesidades de las víctimas, a través de las encuestas de victimización, especialmente para grupos tales como las víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar o del abuso de poder; y así determinar las carencias y necesidades de los servicios y asistencias de las víctimas, e identificar los obstáculos para acceder a la justicia”.²²

4.1. Obligaciones del sistema de justicia

Previo al análisis de los derechos específicos de las víctimas, es conveniente señalar de manera general cómo opera la responsabilidad estatal con relación a los derechos humanos y su protección. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales es objetivo prioritario del Estado de Guatemala.

En ese marco, el Estado debe reconocer su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República y en

²² Maurach, Reinhart. **Tratado de derecho penal**. Pág. 31.



los pactos internacionales, sin perjuicio de otros derechos inherentes a la persona humana.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su Artículo 1 regula: “Obligación de respetar los derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a este Artículo, señaló que contiene la obligación contraída por los Estados partes en relación con cada uno de los derechos protegidos, de tal manera que determina toda pretensión que ha lesionado alguno de esos derechos.

Es fundamental, para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención de los Derechos Humanos reconocidos por la Convención, puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho Artículo posee a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención pueda ser atribuido, según las reglas del derecho internacional.



A la acción u omisión de cualquier autoridad pública, contribuye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

La primera obligación asumida por los Estados, es el deber de respetar los derechos humanos, y ello implica que los funcionarios del Estado no pueden realizar ninguna acción que vulnere o menoscabe los derechos inherentes a la persona humana, a través del ejercicio del poder público. Es decir, al ejercer sus funciones lo deben hacer de manera tal que sus agentes estatales no vulneran un derecho fundamental.

El ejercicio de la función pública, tiene límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.

Esa dimensión, ha sido explicada por la Corte Interamericana en los siguientes términos: la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana, que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público.

Se trata de esferas individuales, que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo pueden penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos,



está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.

El Estado viola el deber de respetar, cuando sus agentes cometen un acto de tortura o una privación arbitraria de la vida o de la libertad. Con respecto al ámbito victimológico, el Estado estaría violando su deber de respetar los derechos humanos, cuando una víctima de un delito acude a cualquier agencia del Estado, y el funcionario encargado le da un trato inadecuado, en donde la interroga inadecuadamente, se burla de ella, o la acosa, y se niega a atenderla.

El maltrato a una víctima puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante. La negación de acceso a un servicio, constituye un delito de discriminación por parte del funcionario público. Ambas circunstancias, hacen emerger la responsabilidad solidaria del Estado, en los términos del Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble de tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.



Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles”.

El Estado, además tiene una segunda obligación que consiste en garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos, lo cual impone el deber de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, tiene el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en su jurisdicción y procurar, además, el restablecimiento del derecho conculcado, y la reparación de los daños producidos por la violación.

Es muy importante resaltar, que la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, y la realidad de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

El deber de garantizar los derechos humanos, impone al Estado cuatro deberes fundamentales:

- Prevenir razonablemente por todos los medios a su alcance, la violación de los derechos humanos.



- Investigar toda violación de un derecho humano, especialmente cuando tal hecho es constitutivo de un delito y cuando este haya ocurrido.
- Sancionar las violaciones a los derechos humanos, a través de las correspondientes penas impuestas tras un proceso penal.
- Garantizar una reparación integral a la víctima por todas las consecuencias derivadas del delito.

Por ello, un hecho ilícito aun cuando inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de una persona particular, o por no haberse identificado a quien cometió la trasgresión, puede traer consigo la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación.

4.2. Deberes estatales

En consecuencia, el Estado está en el deber jurídico de prevenir razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes, y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.



a) Deber de prevención: abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que a las eventuales violaciones a los mismos, sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de traer consigo sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho de que se trate, y según las condiciones propias de cada Estado Parte. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es un medio o comportamiento, y no se demuestra su incumplimiento por el hecho de que un derecho haya sido violado.

“Con relación a la atención a la víctima, el Estado debe desarrollar una política y una serie de medidas adecuadas por parte de su personal. El delito suele generar una serie de consecuencias negativas, tanto a nivel psicológico como físico”.²³

Todos los órganos y representantes del Estado, están obligados a tomar como base de su actuación los principios de derechos humanos, al momento de definir y formular sus políticas, las leyes, las estrategias y todas las demás medidas administrativas, presupuestarias, judiciales, educacionales necesarias para dar un tratamiento integral y adecuado a la víctima.

²³ **Ibid.** Pág. 150.



La falta de tales políticas, implica responsabilidad del Estado. Si bien, ningún sistema puede evitar que existan víctimas que puedan ser maltratadas o revictimizadas por el Estado, lo importante es que se tomen todas las medidas adecuadas para evitar este proceso.

La responsabilidad estatal, deriva precisamente de la falta de diligencia en la atención a las víctimas. Por ejemplo, la inexistencia de políticas institucionales adecuadas, y de planes de capacitación para el personal de atención a la víctima, para el personal de justicia que tienen a su cargo la persecución penal.

En el deber de prevención es preciso, en consecuencia, establecer la coherencia de todos los órganos a través de los cuales se brinda atención a la víctima, para que a través de la coordinación de sus actividades, tomando como base la aplicación consecuente y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, se genere un modelo integral de atención de la víctima.

b) Deber de investigar: el Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado, actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.



Lo mismo, es válido cuando se tolere que personas particulares o grupos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, aclara que en ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el mismo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido, y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares, o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

Esta apreciación, es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación; aun las personas particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliadas por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

El deber de investigación, involucra generalmente a la víctima. Sin la colaboración de la misma, resulta difícil poder alcanzar algún riesgo positivo. La investigación es un derecho de la víctima, y una obligación del Estado. La investigación no



puede verse como un fin en sí mismo, sino como un medio para alcanzar un resultado relativo a la reparación integral de la víctima.

Corresponde en consecuencia a los órganos de investigación, reconocer que la víctima tiene derecho a pronunciarse sobre su contenido, la forma en que es llevado, e incluso, sobre las decisiones relevantes para la solución del caso.

Al revertirse el paradigma basado en la represión del delito, la víctima deja de ser un objeto de investigación, para pasar a ser un pleno sujeto de las decisiones con respecto a la solución del conflicto.

Si bien debe reconocerse que en muchos casos, la decisión de investigar y sancionar trasciende los intereses de la víctima individual, ésta tiene que ser consultada, y ha de contar con la oportunidad de opinar.

La falta de una investigación efectiva, constituye una violación del derecho humano que se ha violado como lo es la vida, libertad, y propiedad que hace emerger la responsabilidad estatal. Lo mismo, cabe afirmar de las investigaciones rutinarias y burocráticas que desde un inicio constituyen una mera formalidad, pero que no están dirigidas seriamente a dar con los responsables, o a lograr el pleno esclarecimiento de los hechos.

c) Deber de sancionar al o la responsable del delito: la investigación no agota la responsabilidad estatal, pues es necesario llevar al presunto o presunta



responsable a un juicio público, para que se pueda declarar culpabilidad de quien cometió el delito e imponerle la pena correspondiente.

La garantía del juicio previo, es un pilar actual del Estado democrático de derecho. La sentencia de culpabilidad, sólo puede emitirse en un proceso en el que se han observado todas las garantías del debido proceso, para garantizar plenamente el derecho de defensa.

Por supuesto, la participación de la víctima en el proceso es decisiva, pues en muchas ocasiones la víctima es una o quizá la única testiga del hecho. De ahí, que su declaración sea un medio imprescindible para lograr la sanción de quien sea responsable.

En este marco, la víctima no puede quedar desprotegida por el Estado. El someter a la víctima a la confrontación con quien le agredió, evoca sentimientos y secuelas de carácter psicológico que, sin el apoyo adecuado, pueden causar daños severos con relación a su recuperación plena.

La víctima también puede sufrir intimidación, para que no se presente a declarar. Quienes participen dando testimonio de cargo, igualmente se exponen a represalias. El deber de juzgar y sancionar, involucra garantizar todos los medios para que las personas que participan en el juicio no se vean afectadas o agredidas por el acusado o personas que estén vinculadas.



Por supuesto, también involucra crear estructuras judiciales independientes e imparciales que tomen decisiones acordes a la prueba presentada en juicio. En el marco de la investigación, se pueden obtener medios de investigación, pero estos deben preservarse para ser aportados en juicio de manera legal.

d) Deber de reparación: toda víctima tiene derecho a obtener una reparación integral de los daños y secuelas de carácter físico, psicológico y social que ha sufrido como consecuencia del delito, y de su participación en el juicio.

La garantía de reparación impone una plena restitución, siendo imprescindible destacar en este punto es el deber de garantizar los derechos humanos.

4.3. Fundamentos jurídicos que informan las necesidades y expectativas de la víctima

La ciencia del derecho penal, se ha centrado esencialmente en la persona infractora. Preocupa el castigo de la infracción, y el estudio de las necesidades, expectativas e intereses de la víctima.

Esa visión retributiva del derecho penal, quiere decir una orientación unilateral sobre mecanismos punitivos, en donde la pena está en función de los intereses del Estado, y no hay cabida a la víctima en la solución del conflicto penal subyacente.



Los intereses de las víctimas, son tomados en consideración para la determinación de la pena, o en las decisiones que se toman con relación a la acción penal y la persecución procesal, y la misma intervención de la víctima en el proceso.

Desde la elaboración de la política criminal, los programas estatales se interesan en disuadir a la persona potencialmente infractora, o dificultar la comisión de hechos delictivos. Todas las políticas de prevención, han tenido como núcleo central únicamente la disuasión del potencial infractor de los hechos delictivos.

Desde la política criminal, con igual importancia es necesario obtener la participación de la víctima en los procesos de diseño de políticas públicas relacionadas con los hechos delictivos, al menos desde dos perspectivas:

- Preventiva: orientar las agencias penales a los programas de prevención del delito, a través de campañas de prevención victimal.

- Reacción delictiva: preparar convenientemente a quienes imparten la justicia, para no causar la victimización secundaria y atender de forma adecuada a la víctima desde el punto de vista médico, psicológico, social y jurídico.

No se han generado programas que promuevan el acceso de las víctimas a la justicia, que faciliten la participación de la víctima en los procesos judiciales, y que den lugar a evitar las molestias que el proceso penal causa. No se han generado



programas de atención, acceso y protección a las necesidades materiales y psicológicas de la víctima.

Las diferentes políticas se han reflejado en el sistema legal. La víctima dentro del proceso penal es colocada en un segundo plano, los sufrimientos padecidos como consecuencia del delito o por la experiencia durante el juicio han sido relegados. Ello, ha dado lugar a normas que colocan a la víctima como objeto, no toman en cuenta el sufrimiento que significa volver a revivir el delito.

El marco victimológico tiene que dar lugar a una nueva relación de la víctima con:

- La persona infractora, restableciendo un marco de comunicación que permita la reconciliación y la reparación del daño en beneficio de la víctima, siempre que ello sea posible.

- El sistema de justicia, enfatizando que la efectividad del sistema penal depende fundamentalmente de la colaboración de la víctima como denunciante, ya que es la persona quien generalmente comienza el proceso como testigo, y es la principal y a veces única conocedora de los hechos, y como querellante, pone a disposición del Ministerio Público información valiosa para el esclarecimiento del hecho.

Si el sistema de justicia maltrata a la víctima, se producirá inevitablemente un porcentaje muy alto de impunidad. De ello, deriva que la política criminal está en



la obligación de disminuir el maltrato de las agencias de justicia hacia la víctima, si se quiere lograr mejorar su efectividad.

Con la sociedad, comprometiendo a ésta en la comprensión de los efectos del delito, y propiciar una actitud solidaria y activa a favor de las víctimas.

Por ello, entender los efectos devastadores que la intervención inadecuada de las agencias del sistema penal puede ocasionar en la víctima, es imprescindible para lograr un tratamiento digno y humano, propiciando de esta forma la construcción de políticas públicas de atención integral, que puedan abordar todas las consecuencias nocivas producidas por el delito.

Las expectativas y necesidades consisten en dos conceptos distintos, y describen aspectos diferentes del fenómeno de la victimización. Se denomina expectativas, a las aspiraciones legítimas de la víctima, es decir, a intereses que legítimamente se pueden pretender y aspiran a ver satisfechos por el sistema de control social formal, o lo que es lo mismo por la administración de justicia e instituciones colaboradoras. Entre esas aspiraciones o expectativas, se encuentra la de que sean atendidas determinadas necesidades perentorias.

La acción delictiva, que convierte en víctima a una persona, provoca en la misma el nacimiento de una serie de exigencias imperiosas, como consecuencia del delito mismo, o del contacto con la administración de justicia y sus órganos



colaboradores, que tienen que ser satisfechas, o en caso contrario ocasionan padecimientos para ella, que pueden llegar a afectarle muy gravemente.

Estas exigencias, a las cuales es necesario atender para mantener o restablecer la salud y el equilibrio psíquico, social, económico, familiar, o en general personal de la víctima, y por el contacto con el sistema penal, constituyen las necesidades de la víctima.

El hecho criminal y la victimización correlativa, ponen de manifiesto la existencia de carencias urgentes y perentorias que hay que satisfacer para atenuar o contrarrestar los padecimientos causados por el hecho delictivo, o eliminar o disminuir los originados por la victimización secundaria.

Las expectativas consisten en las aspiraciones de la víctima, o sea lo que espera obtener, o lo que es lo mismo, los diversos intereses que espera ver satisfechos.

Pero entre todos ellos, solamente algunos se presentarán como dichas características de exigencia vital de satisfacción imperiosa, que permitirán identificarlo como necesidades.

En relación a las expectativas de las víctimas, las mismas son las siguientes:

a) Restablecimiento del orden jurídico y social perturbado: frente al delito pueden generarse ciertos sentimientos, determinados por la conciencia de



pertenencia a un cuerpo social, o por ideas o anhelos ligados a los conceptos vitales de justicia o verdad, y no derivados de intereses materiales del caso concreto.

Ésta suele ser una expectativa, que las víctimas desean ver cumplida. Se espera que el delito sea investigado, y quedan al descubierto las circunstancias del mismo, el móvil de quien lo cometió, los medios empleados. Probablemente sea más intensa, cuanto más grave sea o cuanto más gravemente haya afectado al sujeto pasivo del delito.

A los tribunales de justicia, como órganos principales del sistema de control social formal, se les pide que pronuncien un juicio de reproche formal, o sea, el juicio de culpabilidad.

b) Restablecimiento de la situación anterior al delito en la esfera personal, familiar y social de la víctima: no se trata del restablecimiento del orden jurídico y social perturbado, considerado con una perspectiva general, sino en el concreto ámbito personal de la víctima.

El Código Penal reconoce el derecho del agraviado o persona perjudicada, a obtener la restitución de la cosa o la indemnización de los daños y perjuicios, y el Artículo 113 el Código Procesal Penal incluye entre las primeras diligencias, que continúe la acción lesiva al perjudicado, evitando con su adopción, que continúe la

acción lesiva de sus derechos. Los fiscales, juezas y jueces disponen así de instrumentos jurídicos para indicar los efectos de la victimización primaria.

c) Atención por parte de las instituciones públicas a las necesidades concretas de las víctimas originadas por el delito y por la actuación del sistema penal: una de las expectativas de las víctimas, es la de que sus necesidades sean atendidas por las instituciones del Estado. Constituyen una especie, dentro del género de los intereses de la víctima, determinada por las cualidades que las diferencian, del resto de aquel género.

Por ello, en una visión global de las expectativas, es necesario incluirlas entre ellas, para no perder la visión del conjunto, sin perjuicio de que posteriormente sean tratadas más detenidamente por separado.

“Quien ha sido víctima, aspira a ver satisfechos todos sus intereses desde los que son sentidos como primarios, vitales, urgentes o elementales hasta los más secundarios o menos imperiosos”.²⁴

Por ende, interesa hacer mención que la víctima aspirará a ver tales intereses primarios atendidos por las instituciones adecuadamente y a su tiempo, sin retrasos en relación al devenir de los acontecimientos.

²⁴ Tamarit Sumilla, Julio Enrique. **La reparación a la víctima en el proceso penal.** Pág. 98.



e) Actuación eficaz del Estado y de las instituciones públicas que impidan que una persona vuelva a ser victimizada: todas las personas tienen un evidente interés en no ser victimizadas, pero parece que ello es particularmente destacable en quien ha sido con anterioridad víctima del delito, ya que quien se encuentra en ese caso es especialmente sensible y siente la nueva victimización, o la posibilidad de una nueva victimización de un modo más profundo, que quien no lo ha sufrido o lo ha sufrido menos, o en menos ocasiones.

Al lado de las medidas que puedan adoptarse individualmente, pueden exigirse o esperarse del Estado y de las instituciones, las siguientes:

- Política criminal adecuada: en relación al diseño general de un complejo de medidas sociales, legislativas y administrativas que hagan actuar todos los asuntos de que se disponga para controlar, y conseguir que la criminalidad tienda a situarse dentro de límites tolerables.

- Prevención especial mediante penas y medidas de seguridad hacia quien delinque: lo cual hace que se le neutralice frente a las eventuales conductas ilícitas y positivas, mediante procesos de reinserción.

- Prevención especial y reparación del daño causado por el delito: mediante la reconciliación de la víctima con quien delinque, propiciada por la actuación de organismos públicos o privados, en los casos en que sea posible.



- La prevención general: mediante el efecto ejemplarizante y la amenaza del uso de la administración de justicia, frente a cualquier posible infracción, sea de quien sea.

En relación a las necesidades de las víctimas, el delito y el contacto con la administración de justicia y sus colaboradores, provocan o ponen de manifiesto la existencia de carencias en las víctimas que dan lugar a exigencias primarias y básicas que tienen que ser satisfechas urgentemente, para restablecer el equilibrio de la esfera personal de la víctima, siendo las mismas las siguientes:

a) Protegida: la víctima con frecuencia resulta dañada emocionalmente por el delito, e inclusive puede encontrarse bajo el efecto conocido como tensión postraumática. La primera necesidad que tiene para recuperar su equilibrio emocional, consiste en encontrar una persona que la escuche, la comprenda y le permita expresar sus sentimientos. Es, por ende una actitud de interlocución.

No es difícil encontrar estudios relacionados con el impacto emocional del delito, que pongan de manifiesto que solamente un porcentaje de las víctimas no han experimentado efectos notables.

El simple hecho de poder escuchar con interés a la víctima, de mostrarle comprensión e interés, restablece la confianza que ha sido quebrantada por el delito. La generación de dicho vínculo de confianza, es constitutiva de una necesidad básica y principal de las víctimas.



b) Información: la víctima no puede reaccionar por si sola frente al delito, debido a que ello se encuentra prohibido por la ley. Tiene, entonces que confiar su respuesta a las instituciones de la justicia penal. Le es preciso por ello, desde el momento mismo del delito, tener conocimiento de la información sobre distintos aspectos para determinar como van a actuar las instituciones, particularmente el desarrollo del proceso, como le va a afectar, cuáles son sus posibilidades de actuación en el proceso, y en qué medida va a poder ver satisfechos sus intereses.

c) Intercesión: la víctima a menudo necesita alguien que pueda trasladar una petición de utilidad para sus intereses ante alguna institución: juezas, jueces y tribunales, Ministerio Público, policía, salud pública u otras oficinas públicas.

d) Asistencia: consiste en una necesidad que se presenta en algunos casos de forma particularmente acuciante, principalmente, en sus versiones médicas, psicológicas y sociales. La intervención médica es crítica en los casos de lesiones, en donde se encuentra en juego la vida o la integridad física.

e) Compensación económica: en todos los delitos que producen un perjuicio patrimonial, la víctima mantiene una expectativa de que se le indemnice, pero en algunos casos, la compensación económica consiste en una necesidad de tipo perentoria.



f) Protección: en ocasiones, la necesidad consiste en la protección policial, anonimato o la reserva relacionada con la identidad y datos personales, o en alojamiento urgente como medida de protección frente al agresor.

Las actitudes de la víctima hacia el sistema legal, y la respuesta de éste a las expectativas de la víctima, son, por ende, indicadores muy significativos de la eficacia y calidad de un sistema legal.





CONCLUSIONES

1. No se establecen mecanismos para que se informe y explique a las víctimas el funcionamiento del proceso judicial, y de las instancias administrativas que están disponibles, incluyendo para el efecto la publicación de libros o folletos que describan sumariamente los derechos y obligaciones inherentes a las víctimas del delito en Guatemala.
2. La víctima testiga en el proceso penal, no recibe un trato equitativo que compense los perjuicios y molestias de todo tipo, que dicha cooperación le ocasiona, ya que no se compensan los perjuicios económicos, familiares, laborales y de la más variada índole que experimenta la víctima, cuando presta su colaboración al proceso, del significado a menudo enigmático para ella del proceso.
3. No se evitan las demoras innecesarias, en la resolución de los casos y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas, y ello constituye una violación de los derechos de las víctimas que no permite que se prevengan las posibilidades de facilitar los procedimientos y que se garanticen las necesidades y expectativas de las víctimas.



4. Las víctimas no son informadas oportunamente sobre las principales etapas del proceso, siendo la falta de información sobre el progreso del caso uno de los aspectos que causa mayor frustración e insatisfacción a las víctimas, ya que el deber de quienes fungen como fiscales y jueces es el mantenimiento de un contacto permanente con las víctimas y de que se les preste información de las actuaciones procesales.

5. La falta de mecanismos encargados de la supervisión de las decisiones de fiscales y de figuras defensoras encargadas de la revisión de los casos en donde la fiscalía no continúa un proceso por falta de pruebas o sugiera la implementación de mecanismos para que la víctima pueda seguir directamente el proceso, no permite la conclusión de las necesidades y expectativas de la víctima.



RECOMENDACIONES

1. La Oficina de Atención a la Víctima, tiene que dar a conocer la inexistencia de mecanismos para informar y explicar a las víctimas la forma en que tiene que funcionar el proceso judicial y las instancias administrativas disponibles, para lo cual se tienen que publicar libros y folletos encargados de describir de manera sumaria los derechos y obligaciones propios de las víctimas.
2. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, debe indicar que la víctima testiga en el proceso penal, no recibe un trato justo que se encargue de compensar los perjuicios económicos, familiares, y laborales que experimenta la víctima al prestar su colaboración al proceso, en relación al significado enigmático para la misma del proceso.
3. La Policía Nacional Civil (PNC), tiene que señalar que no se evitan las demoras al resolver los casos, y al ejecutar los decretos para conceder indemnizaciones a las víctimas, y por ello existen violaciones a los derechos de las víctimas, que no permiten prever las posibilidades de facilitar los procedimientos, y garantizar las necesidades y expectativas de las víctimas.



4. El Ministerio Público, debe señalar que las víctimas no son informadas de manera oportuna en relación a las principales etapas del proceso, siendo la falta de información relacionada con el progreso, el principal aspecto que ocasiona frustración e insatisfacción a las víctimas, ya que quienes fungen como fiscales y jueces tienen que cumplir con su obligación de mantener un contacto permanente con las víctimas al informar de las actuaciones procesales.

5. El Organismo Judicial, tiene que dar a conocer la falta de mecanismos que se encarguen de supervisar las decisiones de los fiscales y de las figuras defensoras encargadas de revisar los casos en donde la fiscalía no continúa un proceso por faltar pruebas o sugerir la implementación de mecanismos para que las víctimas puedan continuar de forma directa el proceso y así garantizar sus necesidades y expectativas.



BIBLIOGRAFÍA

ARIAS MEZA, Jeannette Alejandra. **Modelos de atención a la víctima del delito.** México, D.F.: Ed. Universitaria, 1993.

BENITO ALONSO, Francisco. **Indemnización estatal a las víctimas del delito.** Valencia, España: Ed. Jurídica, S.A., 2000.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio Gonzalo. **Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología.** Madrid, España: Ed. Consultas, 1994.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1981.

DRAPKIN, Ignacio. **El derecho de las víctimas.** México, D.F.: Ed. Nacional, 1999.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La víctima del delito.** México, D.F.: Ed. Imagen, 1995.

GONZÁLEZ VIDOSA, Francisco. **La víctima en el proceso penal en la criminología.** Madrid, España: Ed. Lenguajes, 1999.

GUILLÉN RODRÍGUEZ, Ileana María. **Los derechos de las víctimas.** México, D.F.: Ed. Nacional, 1997.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana, 1984.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito.** Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

MAURACH, Reinhart. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1986.



MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1984.

PÉREZ VARGAS, Víctor. **Derecho penal**. San José, Costa Rica: Ed. Publitex, 1988.

RODRÍGUEZ SALAZAR, Jorge Manuel. **La víctima**. Madrid, España: Ed. Ariel, 1985.

ROIG TORRES, Manuel. **La reparación del daño**. Buenos Aires, Argentina.: Ed. Reus, 2001.

TAMARIT SUMALLA, Julio Enrique. **La reparación a la víctima en el proceso penal**. Barcelona, España: Ed. Tecnos, 1999.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos Antonio. **Victimización**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1999.

YEBRA SOLER, René Alejandro. **La víctima del delito**. México, D.F.: Ed. Alcón, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

